



## Resolución Subgerencial N°0054 -2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 13 ABR 2016

Visto, el expediente con No. de registro 0346-2016-SGRH presentado por la Sra. María Ysabel Ramos Huasasquiche de Granda, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 018-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 139-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 255-2016-GRPPAT/SPRE;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 6° del Decreto Legislativo No. 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", modificado por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales", publicada el 06 Abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos, el precisado en el inciso f) *vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales*;

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del citado reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el Numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Sra. María Ysabel Ramos Huasasquiche de Granda, laboró en la condición de personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo No. 1057, en mérito al contrato administrativo de servicios No. 007-2014-GORE-ICA, cuyo plazo contractual del 02 de abril al 31 de Diciembre del año 2014 es renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales hasta el 30 de abril del año 2015, fecha en que concluye su contrato, no prorrogado conforme a lo comunicado a la recurrente mediante carta del 23 de abril del 2015; siendo el monto de la remuneración mensual percibida durante el período laborado de dos mil y 00/100 soles (S/ 2,000.00);

Que, mediante el Informe No. 038-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -02 de abril del año 2014 al 30 de abril del año 2015- no hizo goce físico de vacaciones;

Que, por consiguiente, al no haber efectivizado la Sra. María Ysabel Ramos Huasasquiche de Granda el goce físico de vacaciones en el período laborado de un (01) año, veintinueve (29) días comprendido entre el 02 de abril del año 2014 a 30 de abril del año 2015, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunco solicitado por la recurrente, previsto en los Numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;



Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar a la recurrente por el descanso físico acumulado no gozado y trunca, esta asciende a la suma de dos mil ciento sesenta y uno con 11/100 soles (S/ 2,161.11), calculado sobre la base del 100% de la remuneración percibida en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 255-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones trucas a favor de la Sra. Maria Ysabel Ramos Huasasquiche de Granda, por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 137;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer**, a favor de la Sra. Maria Ysabel Ramos Huasasquiche de Granda, ex servidora CAS, vacaciones no gozadas y trucas por el importe de dos mil ciento sesenta y uno con 11/100 soles (S/ 2,161.11) del período laborado entre el 02 de abril del año 2014 al 30 de abril del año 2015 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057.

**Artículo 2°.- Reconocer**, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

**Artículo 3°.- El** egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.- Notificar**, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

C.P.C. DARWIN NAJARRO SILVA  
SUBGERENTE

<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> <b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS</b>	
Ica, 19-04-2016.	
Señor: <u>STIN</u>	
Para su conocimiento	siguientes, remito a
Ud. Copia de	
N° R.S.G N° <u>0054</u> / <u>16</u>	GORE-ICA/SGRH.
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.	